

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DE ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA CASA DE SU MAJESTAD EL REY

En Madrid, a 18 de septiembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Dña. Marta Silva de Lapuerta**, en su condición de Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 108/2012, de 13 de enero, BOE nº 307; que actúa, por delegación del Ministro de Justicia en virtud de Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el **Sr. D. Jaime Alfonsín Alfonso**, Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 542/2014, de 23 de junio, BOE nº 153, actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey.

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio del Estado y de los Entes del sector público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del Estado dispone de los medios adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

Segundo.- Que la Casa de Su Majestad el Rey es un Organismo de relevancia constitucional cuya organización y funciones –con base en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución- se regulan en detalle por el Real Decreto 434/1988 de 6 de mayo. Esta disposición normativa establece que la Casa de Su Majestad el Rey es un organismo que, bajo la dependencia directa de Su majestad el Rey, tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado.

Tercero.- La Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas determina en su artículo 1 que la asistencia jurídica consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la

representación y la defensa de los órganos constitucionales, cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado.

Cuarto.- La Casa de Su Majestad el Rey está interesada en que el Servicio Jurídico del Estado le preste asistencia jurídica, con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona al Estado, lo que requiere la celebración de un convenio que contemple la prestación de la asistencia jurídica consultiva y, en su caso, la coordinación de los procesos judiciales en los que sea parte.

En su virtud, y de conformidad con la exposición que antecede, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado prestará, en virtud de este convenio, asistencia jurídica a la Casa de Su Majestad el Rey, por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél.

Segunda.- La asistencia jurídica convenida comprenderá:

- El asesoramiento jurídico sobre cualquier cuestión o materia que afecte tanto al ejercicio de las funciones de la Casa de Su Majestad el Rey, como a su estructura, organización o funcionamiento. En la emisión de informes en derecho y demás actuaciones consultivas, los Abogados del Estado actuarán según su leal saber y entender, con sometimiento pleno a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

- La coordinación, en su caso, de todos los procedimientos judiciales en los que la Casa de Su Majestad el Rey o cualesquiera órganos de su estructura fueran parte, informándole puntualmente de su existencia y periódicamente de su estado de tramitación y de todas las cuestiones que, respecto de los mismos, se susciten.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las funciones de representación y defensa a la Casa de Su Majestad el Rey ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales, que corresponde a la Abogacía del Estado por ministerio de la ley, en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

Tercera.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la Casa de Su Majestad el Rey se reserva la facultad de ser asesorada, por un Abogado que designe libremente, en todos y cada uno de los asuntos que estime pertinente.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Casa de Su Majestad el Rey y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Cuarta.- La Abogado General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto de los asuntos consultivos como en la función de coordinación procesal.

A estos efectos, por el presente Convenio, se acuerda que las peticiones de informe se realicen por el Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey o persona o personas que expresamente designe para ello.

Quinta.- El presente Convenio que tendrá efectos desde el día de su firma tiene una duración de un año. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente, si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra con una antelación de un mes.

Sexta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia

Por la Casa de Su Majestad el Rey

Fdo.: Marta Silva de Lapuerta

Fdo.: Jaime Alfonsín Alfonso